

CÓDIGO DE CONDUCTA

ANTI-SOBORNO, ANTI-CORRUPCIÓN
ANTI-USO CRIMINAL DE FONDOS,
ICC-NCND & TED



2018

**IMPERIO INCAICO
PRINCIPAL CÓDIGO DE CONDUCTA**

**AMA SUA (NO SEAS LADRÓN)
AMA LLULLA (NO SEAS MENTIROSO)
AMA QUELLA (NO SEAS OCIOSO)**

CÓDIGO DE CONDUCTA

ANTI-SOBORNO, ANTI-CORRUPCIÓN & ANTI-USO CRIMINAL DE FONDOS ICC-NCND & EDT

Adoptado por MARKA-GROUP:

- MARKA II Corp. Florida-USA Corporation:
 - REGISTERED NUMBER: N05000010839
- MARKA II Corp. S.A.C. Corporación Peruana:
 - REGISTRO NUMERO: 12588464
- MARKA II Corp. Ltd. England and Wales Corporation:
 - CERTIFICATION NUMBER: 11099419

IMPERIO INCAICO PRINCIPAL CÓDIGO DE CONDUCTA



AMA SUA (NO SEAS LADRÓN)

AMA LLULLA (NO SEAS MENTIROSO)

AMA QUELLA (NO SEAS OCIOSO)

INDICE

| | |
|----------------------------------------------------------------|----------|
| 1. Introducción: | Página 3 |
| 2. Acerca de Soborno, Corrupción & uso Criminal use de Fondos: | Página 4 |
| 3. Objetivos: | Página 5 |
| 4. Responsabilidad: | Página 5 |
| 5. Pagos a terceros: | Página 5 |
| 6. Contribuciones caritativas y patrocinios: | Página 5 |
| 7. Donaciones, Hospitalidad, Gastos: | Página 6 |
| 8. Diligencias Debidas: | Página 6 |
| 9. Reportes Confidenciales de interés, (Denuncias): | Página 7 |
| 10. ICC-NCND y TED: | Página 8 |
| 11. Cargos Financieros, Seguros, Impuestos: | Página 8 |
| 12. Bibliografía: | Página 9 |



1. INTRODUCCIÓN

1.1 Nuestro código de conducta se basa en el Tawantinsuyo, el imperio de Incas, donde había un código moral que gobernaba la convivencia humana y permitió las relaciones armoniosas entre los ciudadanos del Imperio; se basaban en la cooperación y asistencia mutua.

1.2 Hubo severas sanciones para los delitos y castigos que fueron puestos en ejecución según la gravedad de la culpa o el delito.

1.3 El Inca Garcilaso de la Vega escribió el año 1609: "Los Incas nunca promulgaron leyes para asustar a sus vasallos, ni a los demás, sino para ponerlos en práctica".

1.4 Las leyes del Imperio Incaico fueron diseñadas para inculcar los valores de honestidad, verdad y trabajo, principalmente, con el fin de crear un armónico trabajador, disciplinado y favorable a la sociedad del Imperio.

1.5 El Incanato no era un imperio cruel o bárbaro, constituyeron un estado organizado, que rige su convivencia por un espíritu de cooperación y trabajo colectivo, generando riqueza que la distribuían en un tercio parte para el estado, un tercio para el pueblo y un tercio para Bienestar Social.

1.6 Los Incas practicaban auténticos valores propios de culturas altamente organizadas, una sociedad laboriosa y disciplinada; los tres principales valores que regían la convivencia en el Imperio Incaico fueron: (1) Ama Sua – No seas ladrón; (2) Ama Lllulla – No seas mentiroso; (3) Ama Quella – No seas ocioso.

1.7 Además el Incanato tenía otras leyes muy importantes: (1) Ama Map – Sé honesto y fiel; (2) Ama Khelly – Sé limpio; (3) Ama Opa – Sé vivaz; (4) Ama Llunkhu – Sé digno; (5) Ama Sipi q – Respeta la vida; (6) Ama Maqlla – Sé dadivoso.

1.8 El Imperio Incaico también estableció severas prohibiciones que debían ser cumplidas: (1) No al homicidio; (2) No al aborto; (3) No al adulterio; (4) No a la violación de doncellas; (5) No al rapto; (6) No al afeminamiento; (7) No a la injuria; (8) No a la embriaguez; (9) No a la ira; (10) No a la envidia. Las personas que quebrantaban las reglas eran castigadas con mucha severidad con sanciones que iban desde latigazos hasta la pena de muerte. Las leyes del Incanato castigaban los delitos contra la autoridad, la infraestructura o la evasión tributaria. El homicidio se castigaba con la pena de muerte; así como, la violación y si la mujer era cómplice corría la misma suerte; las personas que reincidían en delitos de estupro, corrupción de menores, alteración de los linderos de la tierra, la mentira y el perjuro también eran condenados a muerte.

1.9 La Junta de directores de MARKA II Corp., ha acordado que su Código de Conducta debe basarse en las leyes del Imperio Inca y adaptarse a la normativa internacional contra el soborno, la corrupción, el uso criminal de fondos y establece que el cumplimiento del presente Código es un requisito obligatorio, es nuestra política de cumplimiento en todos los países en que operamos ahora y en el futuro.

2. ACERCA DE SOBORNO, CORRUPCIÓN Y USO CRIMINAL DE FONDOS

2.1 Grupo-MARKA y Asociados nunca participa en cualquier forma de soborno, corrupción o uso criminal de fondos propios o de terceros.

2.2 Es nuestra política cumplir con todas las leyes y reglamentaciones contra el soborno, la corrupción y el uso criminal de los fondos en todos los países donde hacemos negocios, porque creemos que los actos de soborno, corrupción y uso criminal de los fondos son totalmente ilegales en todo el mundo y sabemos que las penas por estos delitos son y deben ser muy severas.

2.3 Grupo-MARKA se ocupará de cualquier acto de soborno, corrupción y uso criminal de los fondos; si alguno de nuestros ejecutivos, empleados, asociados incurra en estos delitos, resultarán en acciones disciplinarias serias, reportaremos a esas probables personas a las autoridades penales a las que daremos nuestro apoyo para prontas y diligentes acciones; en consecuencia, declaramos tolerancia cero hacia el soborno, la corrupción y el uso criminal de fondos.

2.4 Entendemos que el soborno es la oferta, promesa, dar y aceptar dinero u otra ventaja para o por otra persona para obtener o conservar un negocio u otra ventaja que no sea por medios legítimos y adecuados de acuerdo con la ISO 37001:2016, Sistema de Gestión Contra el Soborno.

2.5 Entendemos que la corrupción incluye solicitud de un soborno; también entendemos que la participación de intermediarios como canal para pagos a oficiales del gobierno o a empleados de otra parte, sus familiares, amigos, socios de negocios es soborno.

2.6 Entendemos que, uso criminal de fondos significa utilizarlos para el terrorismo, tráfico de armas, tráfico de drogas, tráfico de personas, lavado de activos, evasión de impuestos y cualquier otro uso criminal de los fondos.

2.7 Es nuestra resolución de Junta de directores que cada persona que maneja dinero, en nuestro nombre, de nuestras inversiones para proyectos humanitarios y proyectos corporativos, debe ordenar la emisión de un bono de indemnización para garantizar la mejor gestión de nuestros recursos; el importe del beneficio del bono de indemnización será según la cantidad de fondos que administre la persona.

3. OBJETIVO

3.1 Nuestro Código de Conducta contra el soborno, contra la corrupción y contra el uso criminal de fondos, debe ser firmado y seguido por cada empleado y asociado a los negocios del Grupo-MARKA y serán cubiertos por este código que es de aplicación Universal a todo el personal en nuestro negocio, también se aplica a todos los intermediarios que actúen en nuestro nombre o representación o cualquier persona que recibe cualquier cantidad de dinero de nuestros recursos; en consecuencia, todas las actividades realizadas en nombre del Grupo-MARKA deben ser en Cumplimiento de esta Política.

3.2 El Ejecutivo del Grupo-MARKA que controla que cada persona que negocia con nosotros sigue nuestro Código de Conducta es un Oficial de Cumplimiento que actuará con todo nuestro poder legal para hacer pre y post Verificación vía una adecuada Diligencia Debida.

4. RESPONSABILIDAD

4.1 La responsabilidad de cumplir con nuestro Código de Conducta es individual, de acuerdo con la ley de cada país en el que estamos desarrollando un negocio.

5. PAGOS A TERCEROS

5.1 Todos los pagos realizados por cualquier empresa del Grupo-MARKA para cualquier negocio, se garantizará, será transparente, adecuada, de acuerdo con la ley y nuestro Código de Conducta para no hacer los pagos como un subterfugio para soborno.

5.2 Declaramos que es contrario a la ley y a este Código de Conducta ofrecer, prometer, autorizar, pagar o dar ya sea directamente o indirectamente a cualquier otra persona, cualquier financiación u otra prebenda para asegurar una ventaja indebida a fin de obtener o retener negocios o direccionar un negocio a cualquier otra persona o entidad.

5.3 Todos los llamados pagos de facilitación están completamente prohibidos; no hacemos pagos de facilitación de ningún tipo.

6. CONTRIBUCIONES DE CARIDAD Y PATROCINAR

6.1 Todas las contribuciones caritativas, patrocinios, requieren autorización previa, no hacemos ninguna contribución a los partidos políticos a fin de no llegar a ser como un subterfugio para soborno.

6.2 Reconocer qué patrocinio o donaciones de caridad deben tomarse por razones justas y adecuadas, no estamos en contra de patrocinio y donaciones caritativas, estaremos encantados de apoyar causas que merecen sin esperar ninguna recompensa o influir en el cambio y no se utilizará como subterfugio para el soborno.

6.3 Cualquier patrocinio o contribución caritativa deberá obtener aprobación previa por escrito de nuestro Director-Presidente.

7. DONACIONES, HOSPITALIDAD, GASTOS

7.1 El Grupo-MARKA solo acepta u ofrece hospitalidad y regalos dentro de límites predefinidos y nunca para lograr cualquier ventaja indebida o para influir en una decisión de negocio sin sumar un soborno; de lo contrario, deberá ser rechazada.

7.2 Como regla general, el Grupo-MARKA no paga por viaje de terceros u otros gastos. Si hay una razón legítima para salir de esta regla, debe obtener aprobación previa por escrito de nuestro Director-Presidente. Gastos de viaje ofrecidos a terceros deben ser razonables en cantidad, deben ser ofrecidos de buena fe sólo en relación con nuestro negocio y deben ser legales en la legislación local aplicable. Reembolso de gastos requiere un comprobante de pago (por ejemplo una factura) razonable y dondequiera que sea posible debe hacerse directamente al proveedor de servicios (por ejemplo, una línea aérea) o al gobierno extranjero o agencia involucrada y no a un individuo.

8. DILIGENCIA DEBIDA

8.1 Sólo hacemos negocios con gente que ha sido validada. Antes de hacer negocio con cualquier tercero, nosotros los verificaremos porque necesitamos saber que dicho tercero es quienes dicen que son. Necesitamos saber que el tercero no representa secretamente a alguien no revelado a nosotros. El Grupo-MARKA necesita saber que el tercero comparte nuestro compromiso de erradicar el soborno; le pediremos un KYC, Conoce a tu Cliente, personal y corporativo.

8.2 Debemos tener un contrato escrito con todas las terceras partes con las que hacemos negocios. Esto incluye a aquellos que representan al Grupo-MARKA y/o proveedor de servicios a nosotros así como de aquellos con quienes comerciamos. Nosotros debemos emprender una Diligencia Debida a todas las terceras partes antes de que entren en relaciones contractuales con nosotros.

8.3 Debemos evaluar los riesgos de hacer negocios con cada tercero antes de hacerlos. Basado en dicha evaluación del riesgo, determinaremos el nivel de la Diligencia o Auditoría Debida a realizarse sobre dichos terceros; mientras mayor es el riesgo, mayor será la

Diligencia Debida que debe llevarse a cabo, pero en todos los casos la Diligencia Debida debe ser cuidadosa y vigilante.

8.4 Ninguna relación o asociación con cualquier tercero puede comenzar sin entrar en un contrato por escrito, incluyendo disposiciones que exijan a terceros cumplir con este Código de Conducta y las leyes Anti Soborno, Anti Corrupción y Anti uso Criminal de Fondos, también las políticas y procedimientos en el país en el que dicho tercero funciona y las leyes en Estados Unidos, Perú, Reino Unido, todo el mundo. Dichos contratos también deben permitir al Grupo-MARKA verificar periódicamente el cumplimiento de la tercera parte vía Auditoría.

8.5 Una tercera parte incluye cualquier persona, organización, empresa o compañía que no sea de MARKA II Corp. y las empresas del Grupo-MARKA. En particular, cualquier persona, organización, empresa o compañía que proporciona servicios al Grupo-MARKA o participa en cualquier actividad, para nosotros es un tercero. Empleados de las empresas del Grupo-MARKA no son terceros para este propósito.

9. REPORTE CONFIDENCIAL DE PREOCUPACIONES, (DENUNCIA DE IRREGULARIDADES)

9.1 Es nuestro deber reportar actividades sospechosas. Nadie será penalizado después de hacerlo.

9.2 El Personal de las empresas del Grupo-MARKA se ha comprometido a llevar a cabo nuestro negocio con honestidad e integridad y lo esperamos de todo nuestro personal para mantener altos estándares. Sin embargo, todas las organizaciones enfrentan el riesgo de que las cosas puedan ir mal de vez en cuando, o de que sin saberlo sea ilegal o poca conducta ética. Una cultura de transparencia y rendición de cuentas es esencial para prevenir estas situaciones que ocurren o a hacerles frente cuando ocurren.

9.3 Esta política se aplica a todas las personas que trabajan en todos los niveles de la organización, incluyendo directores, oficiales, directivos, empleados, consultores, contratistas, aprendices, trabajadores del hogar, trabajadores a tiempo parcial y plazo fijo, casual y agencia de personal y voluntarios (colectivamente referidos como "personal" en esta política).

9.4 "Denuncia de irregularidades" es la divulgación de información relativa a la presunta Comisión de delito o peligros en el trabajo. Esto puede incluir: (a) actividad criminal; (b) injusticia; (c) peligro para la salud y la seguridad; (d) daños en el medio ambiente; (e) falta de cumplimiento de cualquier obligación legal o profesional o requisitos reglamentarios; (f) fraude financiero o mala gestión; (g) negligencia; (h) incumplimiento de nuestras políticas internas y procedimientos; (i) conductas que dañen nuestra reputación; (j) divulgación no

autorizada de información confidencial; (k) otras preocupaciones específicas del lugar de trabajo; (l) la ocultación deliberada de cualquiera de los asuntos anteriores.

9.5 Un denunciante es una persona que plantea unas preocupaciones genuinas de buena fe, relativas a cualquiera de los asuntos anteriores. Si cualquier miembro del personal tiene preocupaciones genuinas relacionadas con la presunta Comisión de delito o peligro que afecta a cualquiera de nuestras actividades (una "preocupación de denuncia") debe reportar bajo esta política.

10. ICC-NCND Y TED

10.1 El Acuerdo de No-Elusión y Confidencialidad se registrará por sus condiciones especiales y por las condiciones generales de los Acuerdos de la CCI-París de No-Elusión y Confidencialidad, publicación 769E de la Cámara de Comercio Internacional (CCI) 2015, que al momento cubre las siguientes publicaciones: (a) 766E, Agencia Comercial; (b) 769, Intermediario Ocasional; (c) 646E, Distribución; (d) 712, franquicias; (e) 657, Distribución Selectiva.

10.2 Según el Artículo 6 de las Condiciones Generales de la CCI, cada parte contratante tiene la obligación de no divulgar cualquier información confidencial obtenida en el contexto del acuerdo NCND, como nombres de clientes; fuentes de los contratos; oportunidades de negocio por el intermediario; o, en el otro lado, información proporcionada por la contraparte sobre su organización de mercadeo, políticas de precios, estrategias comerciales, etc.

10.3 TED, Trasmisión Electrónica de Documentos, es las transmisiones de documento electrónico que se aplica: (a) Ley pública de Estados Unidos 106-229, "Firmas electrónicas en Actos Comerciales Globales y nacionales" u otra ley aplicable conforme a la ley modelo UNCITRAL sobre firmas electrónicas (2001); (b) Acuerdo de Comercio Electrónico (ECE/TRADE/257, Ginebra, mayo de 2000) aprobado por el centro de las Naciones Unidas para la facilitación del comercio y negocio electrónico (UN/CEFACT); (c) la Directiva N° 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo Europeo, del 24 de octubre de 1995 sobre la protección de las personas respecto del tratamiento de datos personales y a la libre circulación de dichos datos. Cualquier parte contratante puede solicitar copia de cualquier documento que se ha transmitido previamente por medios electrónicos, siempre que, no obstante, dicha solicitud de ninguna manera retrasará a las partes respecto al desempeño de sus respectivas obligaciones y deberes bajo los instrumentos de TED.

11. CARGOS FINANCIEROS, SEGUROS, IMPUESTOS

11.1 Cada parte en cada transacción con cualquier empresa del GRUPO-MARKA, es globalmente responsable de sus propios costos y cargos financieros y también

responsables del pago de sus seguros si se requiriese y el pago de impuestos requeridos por la Autoridad Tributaria.

12. BIBLIOGRAFIA:

1. U.S. Government Printing Office (GPO); on December 17, 2014 Congress redesigned the agency as U.S. Government Publishing Office
2. EUR-Lex, European Union Law
3. Official Journal of the European Communities, November 23, 1995; N° I. 281/31
4. ISO, The International Organization for Standardization, ISO 37001-2016: Anti-Bribery Management System.
5. ICC, International Chamber of Commerce, Paris.
6. UNCITRAL, United Nations Commission on International Trade Law.
7. United Nations, Economic Commission for Europe: Electronic Commerce Agreement: Recommendation N° 31, First Edition, adopted by the United Nations Centre for Trade Facilitation and Electronic Business (UN/CEFACT)
8. Transparency International.
9. OCCRP, Organized Crime and Corruption Reporting Project.
10. Mauritius Bankers Association Limited.

Cualquier pregunta o consultas relativas a este Código de Conducta deberá dirigirse a:



RAUL HERNAN DE LA CRUZ SOTOMAYOR
DIRECTOR - PRESIDENT

+1 (786) 469-8714 / +1 (305) 215-1957
+51 999-195-282 / +44 (0) 7562-935-484

www.markaiicorp.com

raul.delacruz.sotomayor@markaiicorp.com

First Issue Date: February 22, 2009

Last Revised Date: July 17, 2018